



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, y donde se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, bajo el radicado Numero **2023-00454-00**. Para informarle que se contestó la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y la demandada COLFONDOS S.A solicita la terminación del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164

Revisado el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, se tiene que el mismo fue presentado dentro del término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así mismo, el poder anexo al escrito de contestación cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable el reconocimiento de personería.

Por otro lado, la demandada **AFP COLFONDOS S.A**, allega solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto en virtud del régimen de transición establecido dentro de la Ley 2381 de 2024. En atención a dicha petición, es oportuno recordar al apoderado judicial de la entidad, que un escenario es el régimen de transición en materia pensional incorporado en la norma referenciada, y otra, el litigio sobre el cual versa el presente asunto, que es, la solicitud de ineficacia de afiliación de traslado de régimen de quien acude a la administración de justicia pretendiendo un pronunciamiento judicial en dicho sentido, escenario procesal y jurídico que impone como un deber para este despacho judicial llevar el presente tramite hasta su término, esto es, proferir una sentencia judicial que se pronuncie de fondo sobre las pretensiones de la acción y ponga fin al mismo. Aunado a lo anterior, y no menos importante, se menester indicar a la demanda, que las causales de terminación anormal o anticipada del proceso están taxativamente enlistadas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la norma procesal, no enmarcándose la solicitud elevada en ninguna de esta. Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de terminación presentada.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y de ser posible la del 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDIIY2UzOGQtNzQ1YS00NzBiLWE4M2YtYWExYzk3NDlmNTk1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por las razones manifestadas en precedencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Laura Olarte'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO